



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

082

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

16 DIC 2025

**VISTOS:** La H.R.C N°37668, de fecha 22 de septiembre del 2025; el ITL N°131-2025/GRP-450000-450300, de fecha 29 de septiembre del 2025; el Oficio N° 282-2025/GRP-450000, del 29 de setiembre 2025; la H.R.C N°40976, de fecha 15 de octubre del 2025; el Oficio N°304-2025/GRP-450000, de fecha 17 de octubre del 2025; la H.R.C N°43827-2025, de fecha 30 de octubre del 2025; el ITL N°151-2025/GRP-450000-450300, de fecha 10 de noviembre del 2025; el Oficio N°340-2025/GRP-450000, de fecha 11 de noviembre del 2025; y la H.R.C N°49509-2025, de fecha 21 de noviembre del 2025; el ITL N°168-2025/GRP-450000-450300, de fecha 15 de diciembre del 2025 y el Memorando N°645-2019/GRP-460000, de fecha 27 de diciembre del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que "*no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente*";

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio del 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 082 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 16 DIC 2025

de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto del 2023 se aprueba la tercera adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2025 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2025/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 02 de septiembre del 2025 se aprueba la cuarta adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2027 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N°37668-2025, de fecha 22 de setiembre del 2025, la empresa **ANTARES CONTRATISTA S.A.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **HABILITACIÓN URBANA “ALTOS DE SIMBILA”**, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N°282-2025/GRP-450000, de fecha 29 de setiembre del 2025, a través del cual la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace llegar el Informe Técnico Legal N°131-2025/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 29 de setiembre del 2025, el cual contiene las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de **HABILITACIÓN URBANA “ALTOS DE SIMBILA”**;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°40976-2025, con fecha 15 de octubre del 2025, la empresa **ANTARES CONTRATISTA S.A.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente una solicitud de ampliación de plazo, a fin de contar con un periodo adicional para la subsanación y presentación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA correspondiente, para su posterior revisión y aprobación;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 082 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

16 DIC 2025  
Piura,

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N°304-2025/GRP-450000-450300, con fecha 17 de octubre del 2025, mediante el cual se concede la ampliación de plazo solicitada por la empresa **ANTARES CONTRATISTA S.A.**, respecto a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto **HABILITACIÓN URBANA "ALTOS DE SIMBILA"**;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°43827-2025, con fecha del 30 de octubre del 2025, la empresa **ANTARES CONTRATISTA S.A.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA con la solicitud de levantamiento de observaciones, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 340-2025/GRP-450000, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace llegar al administrado el Informe Técnico Legal N°151-2025/GRP-450000-450300-ECA, el cual contiene la devolución a la solicitud de aprobación a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto en mención, por carecer de competencia el Gobierno Regional Piura para la evaluación de dicho instrumentos, según la información y características del proyecto presentado por la empresa ANTARES Contratista S.A, por las razones expresadas en el Informe Técnico Legal N° 151-2025/GRP-450000-450300-ECA;

Que, mediante HRC N° 49509, de fecha 21 de noviembre de 2025, la empresa **ANTARES CONTRATISTA S.A.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, escrito solicitando nueva evaluación del DIA (ingresado con HRC N° 43827-2025, del 30 de octubre del 2025), señalando que su proyecto se encuentra comprendido en la tipología 2.1 del Anexo III aprobado por el D.S N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, referidos a: "Habilitaciones urbanas de tipo residencial a ejecutarse en zonas que no cuenten conexión a la red pública de agua potable y/o alcantarillado que contemple soluciones para la dotación de agua potable (a excepción del uso de agua de mar) y/o tratamiento y disposición final de aguas residuales"; para cuyo efecto adjunta enlace virtual que contiene estudio de suelos elaborado por la empresa ZER Geosystem Perú SAC, el cual no recomienda obras de drenaje subterráneas o impermeabilización de terreno debido a su nivel freático;

Sobre el particular, cabe precisar que el administrado no presentó expediente sustentando el levantamiento de las observaciones N° 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del Informe Técnico Legal N° 131-2025/GRP-450000-450300-ECA ni tampoco presentó información referido a las observaciones indicadas en el Informe Técnico Legal N° 151-2025/GRP-450000-450300, con excepción de las observaciones N° 32 y 33; por lo que, corresponde resolver con la información presentada por el administrado;

Que, de acuerdo a lo informado por el equipo de certificaciones ambientales, de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N°168-2025/GRP-450000-450300-ECA, con fecha 15 de diciembre del 2025, recomienda declarar improcedente y dar por concluido el procedimiento administrativo sobre aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **HABILITACIÓN URBANA "ALTOS DE SIMBILA", DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, teniendo en cuenta que el administrado no presentó expediente sustentando el levantamiento de las observaciones N° 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del Informe Técnico Legal N° 131-2025/GRP-450000-450300-ECA ni tampoco presentó expediente levantando las observaciones indicadas en el Informe Técnico Legal N° 151-2025/GRP-450000-450300, con la excepción referida a las observaciones N° 32 y 33, las cuales no se dan por levantadas o subsanadas por las consideraciones expuestas en el punto III del citado informe. Asimismo, de acuerdo a la evaluación efectuada se determina que la solicitud de aprobación del Instrumento Ambiental de la Habilitación Urbana "Altos de Simbilá" del distrito de Catacaos, presentado por el titular del proyecto, por su ubicación y antecedentes de estudios realizados en el ámbito de la zona, y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 082 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

16 DIC 2025

considerando el Decreto Supremo N°015-2021-VIVIENDA, aprobado con fecha 26 de agosto de 2021 **Anexo III**, no pertenece a una Clasificación anticipada de proyecto a nivel DIA que presentan características comunes o similares de competencia del sector Vivienda, que haya sido delegadas al Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con el Informe Técnico Legal N°168-2025/GRP-450000-450300-ECA, con fecha 15 de diciembre del 2025, ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y por este despacho; con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatoria; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUST.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar improcedente la solicitud de aprobación de Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **HABILITACIÓN URBANA “ALTOS DE SIMBILA”, DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, y por ende dar por concluido el procedimiento administrativo; en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico Legal N°168-2025/GRP-450000-450300-ECA, con fecha 15 de diciembre del 2025, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar de acuerdo a ley, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **ANTARES CONTRATISTA S.A.** (Av. Colectora Norte 359, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N°168-2025/GRP-450000-450300-ECA del 15 de diciembre de 2025, para los fines pertinentes; así como, su publicación en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión  
del Medio Ambiente

MARTÍN JAVIER SERNAGUE SAMEDRA  
GERENTE REGIONAL